

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Catorce (14) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.361

La señora ROSA MARLENY MARTINEZ a través de apoderado judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL contra el FONDO DE PENSIONES PROTECCION Y LA ADMINISTRADORA COLPENSIONES correspondiéndole su conocimiento a este Despacho.

Mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda ordinaria, la cual se hace previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia incoada por la señora ROSA MARLENY MARTINEZ contra COLPENSIONES el Despacho observa que la primera hoja que hace parte del anexo denominado “anexos 2” que presuntamente corresponde al folio 38 del expediente allegado al plenario, no se encuentra legible, no cumpliendo así lo establecido en el artículo 26 del CPL.

Por otra parte, no se cumple lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Ley 806 de 2020 que preceptúa:

“...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación” e indica que: “El Secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

De igual manera, no se aportan las direcciones electrónicas de las entidades demandadas, conforme la citada norma.

Por tanto, al no acreditarse tales requisitos legales, se devolverá la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

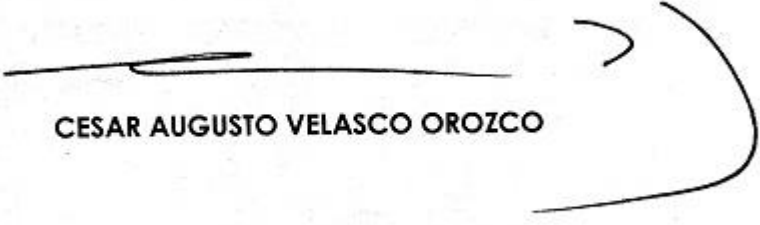
Primero.- DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por la señora ROSA MARLENY MARTINEZ contra el FONDO DE PENSIONES PROTECCION y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

Segundo.- CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

Tercero.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN PABLO CRISTANCHO MOYANO identificado con la CC. 94.460.095 de Cali y T.P. 143.437 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la demandante según poder anexo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO